



0060265

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS- COPREDEH-

ESCRITO DE CONTESTACIÓN DEL ESTADO DE GUATEMALA A LA DEMANDA INTERPUESTA ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS SOBRE EL CASO 10.686 "MARÍA TIU TOJÍN Y JOSEFA TIU TOJÍN"

SEÑORES JUECES DE LA HONORABLE CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

El Estado de Guatemala, a través de la señora agente Yovana Ester López Salguero, comparece con el objeto de contestar la demanda interpuesta en su contra dentro del Caso 10.686 "María Tiu Tojín y Josefa Tiu Tojín".

I. Antecedentes

Según el informe de admisibilidad y fondo No. 71/04 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al caso María y Josefa Tiu Tojín, el 17 de octubre de 1990, la organización no gubernamental Comisión de Derechos Humanos de Guatemala y el Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos, en adelante CALDH, presentaron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos una denuncia en contra del Estado de Guatemala, por la detención ilegal y desaparición forzada, perpetrada por miembros del Ejército de Guatemala en el municipio de Nebaj, departamento del Quiché, el 25 de agosto de 1990, en perjuicio de la señora María Tiu Tojín y su hija Josefa Tiu Tojín.

II. Trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

El 17 de octubre de 1990, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Comisión), recibió una denuncia presentada por la organización no gubernamental Comisión de Derechos Humanos de Guatemala, en relación a la detención y desaparición de María Tiu Tojín y su hija Josefa Tiu Tojín. La Comisión tramitó el caso bajo el número 10.686 de conformidad a su Reglamento vigente.

El 18 de octubre de 2004, la Ilustre Comisión, emitió el Informe No. 71/04 sobre Admisibilidad y Fondo, con fundamento en el artículo 50 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el cual establece la responsabilidad del Estado de Guatemala por violar los derechos humanos consagrados en los artículos 4, 5, 7, 8, y 25 de la Convención en perjuicio de la señora María Tiu Tojín, en los



0000266

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS- COPREDEH-

artículos 4, 5, 7, 8, 19, y 25 en perjuicio de Josefa Tiu Tojín, y en los artículos 5, 8, y 25 en perjuicio de sus familiares, en relación con el artículo 1 (1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

La Comisión se pronunció en relación a la información solicitada a las partes de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de su reglamento, y decidió aplicar la excepción consagrada en el artículo 37 (3) del reglamento y en consecuencia, en el presente informe resolvió sobre la *Admisibilidad y el Fondo del caso en forma conjunta*.

En dicho informe la Ilustre Comisión emitió recomendaciones al Estado de Guatemala, las cuales se transcriben a continuación:

"1. Reconocer públicamente la responsabilidad internacional por todas las violaciones a los derechos humanos determinadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el presente informe. Al respecto, el Estado debe realizar, a través de sus altas autoridades, un acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional en relación con los hechos de este caso y en desagravio de María Tiu Tojín y Josefa Tiu Tojín.

2. Realizar una investigación especial, rigurosa, imparcial y efectiva con el fin de juzgar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición forzada de María Tiu Tojín y la menor Josefa Tiu Tojín, en la justicia penal.

3. Adoptar las medidas necesarias para la ubicación y devolución de los restos de María Tiu Tojín y Josefa Tui Tojín a su familia. Asimismo, adoptar las medidas conducentes para que los familiares de las víctimas reciban una adecuada y pronta reparación por las violaciones establecidas, que incluya indemnización, reconocimiento público de los hechos, medidas de recuperación y dignificación de la memoria de las víctimas, así como una disculpa pública a los familiares de las víctimas por parte del Estado.

4. Pagar a los familiares de las víctimas las costas y gastos razonables en que hayan incurrido, en el proceso interno y en el presente procedimiento internacional ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos."

Para dar cumplimiento a estas recomendaciones, el Estado de Guatemala, suscribió un Acuerdo con los peticionarios el 8 de agosto de 2005, el cual fue puesto en



COORDINADORA DE ASISTENCIA
GUATEMALA



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS- COPREDEH-**

conocimiento de la Ilustre Comisión, y que se aborda en el punto V del presente documento.

III. Notificación de la Demanda

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, trasladó con fecha 31 de octubre de 2007, la demanda interpuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso 10.686 María Tiu Tojín y Josefa Tiu Tojín, en contra del Estado de Guatemala por su responsabilidad en la detención ilegal y desaparición forzada de las víctimas, hechos acaecidos en el mes de agosto de 1990, en el municipio de Nebaj, departamento de Quiché, y la posterior falta de debida diligencia en la investigación de los hechos, así como la denegación de justicia en perjuicio de los familiares de las víctimas.

IV. Objeto de la Demanda

La demanda entablada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicita a la Honorable Corte, que establezca la responsabilidad internacional del Estado guatemalteco, por incumplimiento de sus obligaciones internacionales al incurrir en las violaciones de los artículos: 4, 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos humanos, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los derechos humanos establecidos en el artículo 1(1) del mismo instrumento; y el artículo 1 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de María Tiu Tojín y Josefa Tiu Tojín, 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación general contenida en el artículo 1(1) del mismo tratado, en perjuicio de la niña Josefa Tiu Tojín; 5, 8, y 25 de la Convención Americana, en relación con la obligación general de respeto y garantías de los derechos humanos contenida en el artículo 1(1) del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares de las víctimas.

V. Acuerdo de Cumplimiento de Recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, suscrito entre el Estado de Guatemala y los representantes legales del caso, Centro Para la Acción Legal en Derechos Humanos –CALDH-

Derivado de las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se suscribió un acuerdo de cumplimiento de recomendaciones, el 8 de agosto de 2005.



COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS- COPREDEH-





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS- COPREDEH-

En dicho acuerdo se estableció, en consenso con los peticionarios, los mecanismos para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas, y en seguimiento a éstos, el Estado de Guatemala, coordinó acciones con las instituciones de Gobierno.

V. a) Reconocimiento del Estado (Acto público de disculpas a la familia de las víctimas)

Con respecto a este compromiso, el Estado de Guatemala realizó el acto privado presidido por el Doctor Eduardo Stein Barrillas, Vicepresidente de la República, el cual se llevó a cabo el día jueves 28 de septiembre de 2006, en Casa Presidencial a las 9:00 horas. Este acto fue de carácter privado, a solicitud de los peticionarios.

En este acto, los familiares de las víctimas se dirigieron al Señor Vicepresidente Doctor Eduardo Stein Barrillas, manifestándole su lucha incesante para encontrar a María y Josefa Tiu Tojín quienes fueron desaparecidas y detenidas ilegalmente por miembros del Ejército en el municipio de Nebaj, departamento de Quiché, en 1990, asimismo agradecieron la buena voluntad del Gobierno, por reconocer los hechos y repararles tanto material como moralmente.

Luego de escuchar las palabras de los familiares de María y Josefa Tiu Tojín, el Vicepresidente Stein Barrillas, se dirigió a ellos, y pidió disculpas en nombre del Estado de Guatemala por estos hechos, entregándole para el efecto a la familia de María y Josefa Tiu Tojín una Carta de Disculpas del Estado. Asimismo, manifestó la voluntad del Estado de Guatemala, de cumplir con las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el presente caso y pidió perdón por los hechos ocurridos, en concordancia con la petición de perdón realizada por el Presidente Oscar Berger Perdomo a todas las víctimas del Conflicto Armado Interno en Guatemala, el 25 de febrero de 2004, declarándolo "Día de Dignificación de las Víctimas" mediante conmemoración de éste día, el Señor Presidente de la República de Guatemala, expuso: *"En mi calidad de Presidente de la República, deseo aprovechar este acto conmemorativo de la dignificación de las víctimas de la violencia, como una oportunidad especial para pedir perdón, en nombre del Estado de Guatemala, a cada uno de los familiares de las víctimas por el sufrimiento derivado de ese conflicto fratricida que padecemos los guatemaltecos por cuatro décadas."*

A través de este acto, el Estado de Guatemala ha dado cumplimiento a una de las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, establecida en el informe No. 71/04 el cual establece:



COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS- COPREDEH-





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS- COPREDEH-

"1. Reconocer públicamente la responsabilidad internacional por todas las violaciones a los derechos humanos determinadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el presente informe. Al respecto, el Estado debe realizar, en presencia de sus altas autoridades, un acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional en relación con los hechos de este caso, y en desagravio de María Tiu Tojín y Josefa Tiu Tojín."

V. b) Forma de pago

En el acuerdo suscrito, se acordó como reparación económica la cantidad de Q. 2,000.000.00 (dos millones de quetzales). El Estado de Guatemala, procedió a realizar el pago correspondiente y para ello citó a los familiares de las víctimas: Josefa Tojín Imul, Victoriana Tiu Tojín, Rosa Tiu Tojín, Pedro Tiu Tojín, Manuel Tiu Tojín, y Juana Tiu Tojín, a quienes se les solicitó la presentación de documentos como: Cédula de Vecindad y el Número de Identificación Tributaria -NIT-, los que sirvieron para la apertura de las cuentas en el Banco de Desarrollo Rural - BANRURAL-, requerimientos específicos del Ministerio de Finanzas Públicas.

Con estos requerimientos se realizó el pago de indemnización económica a través de transferencia bancaria durante los días 29 y 30 de diciembre de 2005, por lo que con fecha 2 de enero de 2006, se faccionaron y suscribieron las actas administrativas, en la Sede Regional de COPREDEH en Quiché, para hacer constar los depósitos realizados por el Estado, actas identificadas con los números 16, 17, 18, 19, 20 y 21 las cuales se adjuntan al presente escrito. En cumplimiento al Acuerdo suscrito, cabe mencionar que el Estado de Guatemala, facilitó todos los medios necesarios para realizar el pago, con el mínimo de inconvenientes a la familia de las víctimas y a través de la COPREDEH se les brindó el acompañamiento necesario.

En cumplimiento al acuerdo suscrito, el Estado de Guatemala entregó a los familiares antes indicados, la cantidad total de DOS MILLONES DE QUETZALES (Q. 2,000,000.00) los cuales fueron distribuidos de la siguiente forma:

Cuadro referente de Parentesco de los familiares de Maria y Josefa Tiu Tojín		
Víctimas y Familiares	Parentesco	Contrapropuesta
Josefa Tojín Imul	Madre de María, Abuela de Josefa	Q. 500,000.00
Victoriana Tiu Tojín	Hermana de María, tía de Josefa	Q. 300,000.00
Rosa Tiu Tojín	Hermana de María, tía de Josefa	Q. 300,000.00



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS- COPREDEH-

Pedro Tiu Tojín	Hermano de María, tío de Josefa	Q.	300,000.00
Manuel Tiu Tojín	Hermano de María, tío de Josefa	Q.	300,000.00
Juana Tiu Tojín	Hermana de María, tía de Josefa	Q.	300,000.00
TOTAL.		Q.	2,000,000.00

Es importante indicar a la Honorable Corte, que el monto de indemnización económica descrito anteriormente, debía entregárseles a los familiares de las víctimas durante el primer y segundo trimestre del año 2006, en dos pagos iguales. Sin embargo el Estado de Guatemala, pagó a los familiares de las víctimas en el mes de diciembre de 2005, la totalidad de la indemnización acordada.

En cumplimiento de la Recomendación número cuatro del informe, se acordó en el acuerdo de cumplimiento, que el Estado cancelaría los gastos generados por la sustanciación del caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cantidad de \$ 1,219. 82, acordándose que se entregaría al Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos -CALDH-. La cantidad acordada fue cancelada de conformidad a la tasa de cambio del día en que se efectuó el pago, equivalente a la cantidad de Q. 9,296.35, la cual fue recibida por CALDH según acta número 27 de fecha once de enero de dos mil seis.

V. c) Monumento en Memoria de las Víctimas

Respecto a la medida de recuperación y dignificación de la memoria de las víctimas se acordó la elaboración de un monumento, el cual, a requerimiento de los peticionarios, consistía en la representación de un busto (madre y niña en brazos), además una plaqueta con el texto que se transcribe a continuación:

"María Tiu Tojín

Una mujer valiente y luchadora, que derramo su sangre por su pueblo, buena hija, hermana y madre, María y su hija Josefa fueron desaparecidas, por miembros del Ejército de Guatemala, el 29 de agosto de 1990. El Estado de Guatemala, reconoce su responsabilidad internacional por las violaciones a los derechos humanos establecidos en el informe de fondo emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. ¡Que viva la memoria de María y Josefa!"

A este acto de develación de monumento y plaqueta asistió la familia de María y Josefa Tiu Tojín, la comunidad de Parraxtut, CALDH, y fue presidido por el Presidente de COPREDEH, Frank La Rue Lewy.





07000271

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS- COPREDEH-****VI. COMPROMISOS PENDIENTES DE CUMPLIR DERIVADOS DEL ACUERDO
DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE FECHA 8 DE AGOSTO DE
2005.****A) JUSTICIA**

"Desarrollar una inmediata, imparcial y efectiva investigación a través del Ministerio Público para establecer la identidad de los autores de los hechos e iniciar un proceso penal en su contra."

Respecto al tema Justicia y en cumplimiento a este compromiso, el Estado a través del Comité de Impulso¹, coordinó acciones con el Ministerio Público a fin de ubicar el expediente, en virtud que el órgano que lo conoció inicialmente fue el Juzgado Segundo de Instancia del Quiché, el cual se inhibió de conocer el proceso, trasladándolo por competencia a la Auditoría de Guerra de la zona militar No. 20. En este sentido, el Estado solicitó al Ministerio Público que reiniciara la investigación del caso e individualizara a los responsables de la desaparición de María y Josefa Tiu Tojín.

Sin embargo, para que el Ministerio Público retome la investigación es necesario que la Auditoría de Guerra, se inhiba de conocerla, situación que hasta el momento no ha sucedido.

REPARACIÓN MORAL**a) Ubicación y devolución de los restos, Medidas de Recuperación y Dignificación de la Memoria de las Víctimas**

"El Estado de Guatemala, coordinará funciones con la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, para ubicar é identificar los restos de María Tiu Tojín y Josefa Tiu Tojín y en su caso se entregarán a la familia. Este compromiso será cumplido cuando el Estado demuestre a los peticionarios que ha agotado todos los recursos posibles para la ubicación de los restos."

¹ Comité impulso: Es un espacio que tiene por objeto coordinar acciones para cumplir con los acuerdos de solución amistosa y recomendaciones emitidas por la CIDH, y darle seguimiento a los casos presentados en contra del Estado, ante los órganos del Sistema Interamericano, es convocado por la COPREDEH, integrada por diferentes instituciones del Estado, como la Procuraduría General de la Nación, Ministerio Público, Organismo Judicial y Ministerio de Gobernación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS- COPREDEH-

Respecto a este compromiso, es importante indicar que el Estado de Guatemala coordinó acciones con la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, para ubicar e identificar los restos de María Tiu Tojín y su hija Josefa Tiu Tojín.

Para el efecto la Fundación de Antropología informó a COPREDEH, que conservan muestras tomadas de osamentas recuperadas en 10 antiguos destacamentos militares para pruebas de ADN, las cuales ponen a disposición para realizar las comparaciones respectivas. Esta propuesta la realizó la Fundación para todos los casos del conflicto armado interno.

Se contactó a través de CALDH a los familiares de las víctimas para explicarles el proceso y que tomen la decisión de dar muestras para una futura comparación de ADN para la identificación de los restos de las víctimas. Esperando realizar este proceso en el futuro con la familia de María y Josefa Tiu Tojín.

b) Decretar el día 25 de agosto como el "Día Nacional de las niñas y los niños, víctimas del conflicto armado interno."

El acuerdo de cumplimiento establece: "COPREDEH se compromete a gestionar con el Programa Nacional de Resarcimiento, una propuesta para decretar el día 25 de agosto, como el "Día Nacional de las niñas y los niños, víctimas del conflicto armado interno", esta propuesta debe ser presentada ante las organizaciones a nivel nacional e internacional como ODHA, CALDH Y CEJIL, las cuales han trabajado en casos relacionados a niños y niñas víctimas del conflicto armado interno, con la finalidad que a través de éstas, sea impulsada y aprobada la propuesta."

El Estado de Guatemala gestionó ante el Programa Nacional de Resarcimiento la propuesta para decretar el día 25 de agosto, como el "Día Nacional de las niñas y los niños, víctimas de Conflicto Armado Interno", existiendo disposición del Estado por declararlo.

VII. Contestación del Estado de Guatemala a la Demanda presentada dentro del caso María Tiu Tojín y Josefa Tiu Tojín

El Estado de Guatemala sobre la demanda presentada ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, expone a continuación sus argumentos:

VII.1 Del Acuerdo de Cumplimiento de Recomendaciones suscrito entre el Estado de Guatemala y los peticionarios

COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS- COPREDEH-





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS- COPREDEH-

A través del Acuerdo de Cumplimiento de Recomendaciones suscrito en el presente caso cuyos compromisos se detallaron anteriormente, el Estado reconoció su responsabilidad internacional por la violación de los derechos humanos consagrados en los artículos 4, 5, 7, 8, 19 y 25 establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el artículo 1 de la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, en perjuicio de María y Josefa Tiu Tojín, en cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con la finalidad de resarcir a los familiares de las víctimas de este caso. Dicho reconocimiento no prejuzga sobre las responsabilidades individuales que sean establecidas de conformidad con la legislación interna.

A través de este acuerdo, el Estado asumió además, compromisos de reparación integral, que incluían reparación moral, material y de justicia, con el afán de dignificar a las víctimas y sus familiares por los hechos ocurridos en este caso. El acuerdo de cumplimiento suscrito, es una muestra de la voluntad del Estado de cumplir con los compromisos asumidos ante los Órganos del Sistema Interamericano y reconocer que fue una época difícil para los guatemaltecos y guatemaltecas por las miles de personas que murieron y desaparecieron durante el conflicto armado. Iniciando procesos que se encaminan al resarcimiento y reparación integral que permitan la reconstrucción del tejido social.

En ese contexto, el Estado suscribió el Acuerdo de Cumplimiento de Recomendaciones con las partes, con el afán de cumplir con todos los compromisos asumidos, cumpliendo con varios de ellos, sin embargo quedan aun compromisos pendientes los cuales debido a su complejidad no se lograron realizar en los plazos establecidos y no por falta de voluntad o de acciones.

Del contenido del acuerdo antes indicado, la Honorable Corte puede deducir que el Estado no ha negado la existencia de violaciones a los derechos humanos de las víctimas, por el contrario reconoció su responsabilidad internacional por dichas violaciones y emprendió acciones para otorgar a la familia de las víctimas una justa y adecuada reparación, por lo que considera que el tema del reconocimiento de la responsabilidad internacional en materia de derechos humanos ya fue cumplido.

En cuanto a la investigación del caso a nivel interno, el Estado de Guatemala reconoce el retardo injustificado en la aplicación de justicia.

En ese sentido el estado de Guatemala manifiesta a la Honorable Corte las siguientes conclusiones:



COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS- COPREDEH-





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLITICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS- COPREDEH-

1. Dentro del acuerdo de cumplimiento el Estado reconoció su responsabilidad internacional por conculcar los artículos 4, 5, 7, 8, y 25 de la Convención en perjuicio de la señora María Tiu Tojín y los artículos 4, 5, 7, 8, 19, y 25 en perjuicio de Josefa Tiu Tojín y los artículos 5, 8, y 25 en perjuicio de sus familiares, en relación con el artículo 1 (1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, por lo cual se pidió disculpas a la familia de las víctimas y realizó acciones de reparación moral y económica tendientes a dignificar su memoria, actitud que ha sido reconocida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Cabe destacar que el reconocimiento de la responsabilidad internacional del Estado por la violación a los derechos humanos de las víctimas en relación a los artículos antes mencionados, no se realizó hasta el acto de disculpas, se hizo en el apartado IV del acuerdo suscrito denominado "Política del Estado y Reconocimiento de la Responsabilidad Internacional del Estado de Guatemala".

La carta suscrita por el Vicepresidente Eduardo Stein Barillas, constituyó la presentación de disculpas del Estado a la familia de las víctimas y el compromiso de cumplir las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

2. Que los compromisos que no se pudieron cumplir antes de la presentación de la demanda relacionada, no derivan de una falta de voluntad de cumplimiento, si no de la complejidad de los mismos y al plazo establecido, sin embargo esto no significa que el Estado no reconozca su deficiencia en materia de justicia y la ausencia de aplicación de la misma dentro del presente caso.

VII.2 Del escrito de solicitudes, argumentos y pruebas presentadas por el Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos –CALDH-.

Luego de analizar el escrito presentado por CALDH y por los peticionarios, el Estado de Guatemala presenta a la Honorable Corte las siguientes consideraciones:

- a) Tal y como lo establece la Ilustre Comisión en el párrafo 253 de su escrito de demanda, los beneficiarios de las reparaciones, en el presente caso son: Josefa Tojín Imul, Victoriana Tiu Tojín, Rosa Tiu Tojín, Pedro Tiu Tojín, Manuel Tiu Tojín y Juana Tiu Tojín, pues esa fue la información presentada



110000275

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS- COPREDEH-

oportunamente por CALDH durante el trámite del caso ante el Sistema Interamericano, constituyéndose de esta manera los beneficiarios del Acuerdo de Cumplimiento de Recomendaciones. Por lo que el Estado de Guatemala no comparte el criterio de CALDH de dejar abierta la posibilidad de incorporar nuevos beneficiarios, como parte del presente caso durante su tramitación ante la Honorable Corte, pues no se tiene certeza de su existencia.

- b) El Estado de Guatemala, derivado del reconocimiento de su responsabilidad internacional en materia de Derechos Humanos, ya otorgó una indemnización económica a la familia de las víctimas por las violaciones a los derechos establecidos en el acuerdo, la cual fue recibida satisfactoriamente por los peticionarios y sus representantes otorgando el finiquito respectivo.

VIII Pronunciamiento sobre las pretensiones de la demanda de la CIDH y el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas presentadas por CALDH.

El Estado de Guatemala con base a los argumentos vertidos, así como a las pruebas que se ofrecen, manifiesta a la Honorable Corte las siguientes consideraciones sobre las pretensiones de la CIDH y CALDH:

- a) Tomar en consideración los avances realizados por el Estado de Guatemala, en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, esto con el ánimo de fortalecer el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y de legitimar los acuerdos a los que arriban los estados y los peticionarios y sus representantes, en la tramitación de sus casos ante la CIDH, con el fin de implementar procedimientos consensuados para darle cumplimiento a la recomendaciones emitidas por dicho Órgano.
- b) Que en el presente caso, el Estado reconoció su responsabilidad internacional por la violación a los derechos humanos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de conformidad con los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) en perjuicio de la señora María Tiu Tojín y los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 19 (Derechos del Niño), y 25 (Protección

SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
GUATEMALA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS- COPREDEH-

Judicial) en perjuicio de Josefa Tiu Tojín y los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales), y 25 (Protección Judicial) en perjuicio de sus familiares, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Derivado de dicho reconocimiento dentro del presente caso se otorgó indemnización económica a la familia de las víctimas en seguimiento a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En ese sentido, el Estado de Guatemala no comparte la posición de que dichos montos sean deducidos de los que oportunamente fije la Honorable Corte, así como tampoco que se consideren como decisiones adoptadas a nivel interno, pues, si bien es cierto, derivan de un acuerdo entre las partes, también lo es el hecho que se derivan del cumplimiento de recomendaciones emitidas por la CIDH, que no constituye un mecanismo interno sino un Órgano del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Además, dicha indemnización no fue impuesta por el Estado, ni se derivó de un proceso de resarcimiento nacional, por el contrario se derivó de la sustanciación de un caso por violaciones a los Derechos Humanos en contra del Estado a nivel internacional. Asimismo, puede determinarse que los montos otorgados no son utilizados por los mecanismos de resarcimiento a nivel interno, superándolos significativamente, en ese sentido, se hace referencia a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en cuanto a reparaciones establece: "Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores."²

- El Estado de Guatemala ha dado cumplimiento a varias acciones de dignificación moral, de acuerdo a los requerimientos de la familia, incluyendo la disculpa pública, que en el presente caso se hizo en forma privada, a solicitud de los peticionarios y se ha aceptado la responsabilidad internacional en materia de derechos humanos dentro del presente caso.
- El Estado de Guatemala reconoce el retardo injustificado en la aplicación de justicia en el presente caso.

² Sentencia Bámaca Velásquez, Capítulo VII Obligación de Reparar. Párrafo 41 y Sentencia Villagrán Morales y Otros, Reparaciones, párrafo 63.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS- COPREDEH-

- Sin embargo, el Estado de Guatemala, hace del conocimiento de la Honorable Corte que actualmente se ha modificado la competencia de la justicia militar, de conformidad con el Decreto Número 41-96 del Congreso la República de Guatemala, del doce de junio de mil novecientos noventa y seis, el cual establece: "Art. 2o. La jurisdicción en los delitos o faltas esencialmente militares corresponde exclusivamente a los tribunales que esta ley designa. En los casos de delitos o faltas comunes o conexos cometidos por militares, se aplicará el Código Procesal Penal y serán juzgados por los tribunales ordinarios a que se refiere la Ley del Organismo Judicial."

Petición

El Estado de Guatemala a la Honorable Corte solicita:

- a) Admitir el presente escrito de contestación de demanda.
- b) Tener por presentados los argumentos del Estado, en cuanto a las pretensiones de la demanda y el escrito de solicitudes.
- c) Que la Corte al resolver, tome en consideración las medidas de reparación implementadas por el Estado y su cumplimiento acorde a los requerimientos de los peticionarios.
- d) Que la Corte considere adecuada y efectiva la reparación económica acordada y ya entregada en el presente caso, pues ésta se deriva del reconocimiento de la responsabilidad internacional dentro del presente caso.
- e) Que la Corte considere que el Estado ya reconoció su responsabilidad internacional en materia de Derechos Humanos dentro del presente caso.
- f) Que ese Órgano del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, reconozca que el Estado de Guatemala canceló a CALDH la cantidad indicada en el presente escrito, en concepto de gastos por la sustentación del caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- g) Que se tome en consideración que el Estado continúa realizando gestiones para declarar el día 25 de agosto, como "Día Nacional de las niñas y los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS- COPREDEH-

niños, víctimas del conflicto armado interno" tal y como se acordó en el Acuerdo de Cumplimiento de Recomendaciones.

- h) Que se reconozca que el Estado continúa realizando los esfuerzos para implementar procesos que permitan ubicar los restos de María Tiu Tojín y Josefa Tiu Tojín y el resto de víctimas del conflicto armado interno.
- i) Que se considere que el Estado de Guatemala reconoce el retardo injustificado en la investigación, juicio y sanción a los responsables de los hechos de este caso, a nivel interno, pretensión sobre la cual se allana.

Medios de Prueba:

El Estado de Guatemala, ofrece los siguientes medios probatorios:

1. Fotocopia de las Actas Administrativas donde constan los finiquitos de cumplimiento por el pago de indemnización económica a los familiares de María y Josefa Tiu Tojín, integrada por: **(Anexo I)**

Beneficiario	Acta No.
1. Josefa Tojín Imul	16
2. Victoriana Tiu Tojín	17
3. Rosa Tiu Tojín	18
4. Pedro Tiu Tojín	19
5. Manuel Tiu Tojín	20
6. Juana Tiu Tojín	21

2. Fotocopia del Acta No. 27 en la cual se hace constar que el Estado de Guatemala, realizó el pago a CALDH por gastos generados en virtud de la tramitación del caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **(Anexo II)**

3. Fotocopia del Acuerdo de Cumplimiento de Recomendaciones, suscrito el 8 de agosto de 2005, a través del cual el Estado de Guatemala, en consenso con los peticionarios acordó los mecanismos de implementación de las recomendaciones



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS- COPREDEH-

emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe 71/04. **(Anexo III)**

4. Fotografías del acto público de disculpas a la familia de las víctimas presidido por el Dr. Eduardo Stein Barrillas, Vicepresidente de la República de Guatemala.

4.1 Fotografías del acto de develación de plaqueta y entrega del monumento en memoria de las víctimas, realizado el 9 de noviembre de 2006, presidido por Frank Rafael La Rue Lewy, Presidente de COPREDEH. **(Anexo IV)**

5. Fotocopia del Decreto 41-96 del Congreso de la República de Guatemala. **(Anexo V)**



SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

